



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Verbal. 110014003004-2018-00211-00.

En atención al informe secretarial, los documentos que anteceden y advirtiendo los fines establecidos en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, que los demandados Abelardo Mora Fandiño y Transporte Especial Eurotranst S.A.S., no justificaron en legal forma la inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso llevada a cabo el 2 de junio de 2021 (folios 238, 294 a 297), en consecuencia, el Juzgado ordena:

1. Imponer multa de \$4.542.630. M/cte, equivalentes a (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los demandados Abelardo Mora Fandiño y Transporte Especial Eurotranst S.A.S., de conformidad con el inciso 5, numeral 4 del artículo 372 *ibidem*. Acreditar el pago dentro del término de ocho (8) días, siguientes a la ejecutoria de este proveído. De lo contrario la Secretaría deberá compulsar la respectiva certificación, a efectos de que se haga exigible dicha obligación. La anterior suma deberá ser consignada en el Banco Agrario a favor de la Dirección del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura-.

2. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura y enviar la certificación de que trata el artículo 367 del Código General del Proceso.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*. Se debe por parte de secretaría verificar el envío de las mencionadas comunicaciones.

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 22 de julio de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7095223beb397893ed967c030a82b36310e91c21b80e411cf1773bd6e132faa9

Documento generado en 16/07/2021 04:26:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>